PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 034 **DE** 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.133 DEL 11 DE JUNIO DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-23 "EL TOPACIO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"*

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 034 **DE** 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.133 DEL 11 DE JUNIO DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-23 "EL TOPACIO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-23 "EL TOPACIO" – EXP. 2023230790100155E

Mediante Resolución No. 133 del 11 de junio de 2024, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró el predio denominado "SIN DIRECCION . "EL TOPACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-6397, una extensión de **46,8528ha**, ubicado en el municipio de Albania en el departamento de Caquetá, solicitud elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado del señor **JOSE NOSVEY ROSAS CARVAJAL,** identificado con cédula de ciudadanía No.19.114.720.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 11 de junio de 2025, a la señora **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado del señor **JOSE NOSVEY ROSAS CARVAJAL,** identificado con cédula de ciudadanía No.19.114.720, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones felipeslava@hotmail.com y avajevaamazonia@gmail.com.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 034 **DE** 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.133 DEL 11 DE JUNIO DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-23 "EL TOPACIO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"*

II. ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 133 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

Que dentro de la Resolución No. 133 del 11 de junio de 2024, por medio del cual se registró la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC EL TOPACIO**", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en marco de la finalización en el cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TOPACIO" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), detectó una incoherencia en el planteamiento de los objetivos de conservación y los usos y actividades definidos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TOPACIO".

De acuerdo a lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a verificar, ajustar y corregir los objetivos de conservación y los usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TOPACIO" RNSC 155-23, mediante Concepto Técnico No. **20252300001046** del 16 de mayo de 2025

1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "EL TOPACIO"

La RNSC "EL TOPACIO", fue registrada mediante resolución No. 133 del 11 de junio del 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-23 "EL TOPACIO" notificada por medios electrónicos el 11 de julio del 2024; en la cual se resolvió lo siguiente:

*"**Artículo 2.** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL TOPACIO"** se proponen:*

Objetivo general

Contribuir a la conservación de las muestras de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical y Bosque de Galería, así como a la de sus Recursos Hídricos presentes y su vegetación natural asociada; a través de la consolidación de procesos de producción sostenibles de manera que sea posible la continuidad de los procesos ecológicos necesarios para garantizar la oferta de servicios ecosistémicos necesarios para preservar la diversidad biológica en la RNSC "EL TOPACIO".

Objetivos específicos

1. *Promover la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente.*
2. *Conservar la muestra de ecosistema natural de bosque húmedo tropical.*
3. *Conservar la muestra de ecosistema natural de bosque de galería.*
4. *Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.*
5. *Preservar los recursos hídricos que nacen y/o discurren en la RNSC "EL TOPACIO"*
6. *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres con distribución potencial en el predio a registrar como RNSC "EL TOPACIO"*
7. *Establecer y mantener sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno que mejoren las condiciones socioeconómicas y favorezcan la conservación de la biodiversidad de la reserva aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.*

Artículo 3. *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL TOPACIO**":*

***Tabla 2**. Zonificación para la RNSC "EL TOPACIO"*

Zonificación	***Área Total (ha)***	***Porcentaje (%)***
Zona de Conservación	*2,3372*	*5,0*
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	*18,1897*	*38,8*
Zona de Agrosistemas	*26,3259*	*56,2*
TOTAL	***46,8528***	***100***

Fuente: Expediente RNSC "EL TOPACIO" y GTEA.

Parágrafo. *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.*

Así mismo, la descripción de la zonificación y mapa que la detalla quedó plasmada de la siguiente manera:

"... 4.1 Zona de Conservación

Esta zona corresponde a 2,3372 ha, equivalentes al 5,0% del área objeto de registro. Se encuentra conformada por una muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical, Bosque de Galería y las Fuentes Hídricas asociadas. La cobertura boscosa clasificada como bosque alto denso heterogéneo de tierra firme, con árboles de porte alto e individuos de alrededor de 25 metros de altura. Presenta relictos de bosque húmedo tropical y de bosque de galería, el primero de ellos (al noroccidente del predio) en relativo buen estado de conservación; mientras que el ubicado al norte de la reserva corresponde a la cobertura boscosa asociada a un cauce, se encuentra en relativo buen estado de conservación. El predio tiene conectividad con bosques en mejor estado de conservación presentes en predios colindantes.; se encuentra "ubicada en zona de lomerío" conformando

gran parte de la reserva "(...) el manejo [en esta área] está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana".

4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde a 18,1897 ha, equivalentes al 38,8% del área objeto de registro. Corresponde a potreros arbolados asociados a cuerpos de agua. Se crea una franja de Zona de Amortiguación de aproximadamente 5 metros de ancho entre la Zona de Conservación y la Zona de Agrosistemas en las zonas de conservación ubicadas al norte (bosque de galería) y al occidente de la reserva. El área boscosa ubicada al sur de la reserva cambia el uso a Amortiguación y Manejo Especial considerando que allí hay un cuerpo de agua y que se encuentra el potrero denominado Güio; de otro lado, la cobertura presente en este momento muestra el uso que el ganado hace del lugar en busca de

sombrío y de agua. Así mismo, en el centro del polígono se integra una pequeña área de Agrosistemas incluida en un cuerpo de agua, a la Zona de Amortiguación y Manejo Especial. Es un "área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces.

4.3 Zona de Agrosistemas

Esta zona corresponde a 26,3259 ha, equivalentes al 56,2% del área objeto de registro. Corresponde al área destinada a actividades silvopastoriles para la cría de ganado vacuno; en el momento de la visita corresponde a potreros..."

Fuente: *Visita técnica PNNC – GTEA y Resolución de registro 133 del 11 de junio del 2024.*

Artículo 4. *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL TOPACIO**", se destinará a cumplir los siguientes **usos y actividades** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

2. *ACLARACIÓN[1] DE LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN, USOS Y ACTIVIDADES Y MAPA DE ZONIFICACIÓN A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "EL TOPACIO"*

Posteriormente, en el marco de la finalización del cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TOPACIO" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, detectó una incoherencia en el planteamiento de los objetivos de conservación, usos y actividades definidos para la áreas protegida, así como, en la información contenida en la salida grafica de la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TOPACIO".

De acuerdo con lo anterior y a fin de dar precisión a los objetivos de conservación, usos y actividades definidos y mapa de la zonificación para la reserva, se efectúa la aclaración correspondiente, ajustando y definiendo los apartados de la siguiente manera:

1. *Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL TOPACIO"** se proponen:*

<u>Objetivo general</u>

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Húmedo Tropical y Bosque de Galería, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TOPACIO" [2]

[1] Corrección de error
[2] Nota de GTEA.

Objetivos específicos

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical y Bosque de Galería.*[3]
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales que genera el Bosque Húmedo Tropical y Bosque de Galería.*[4]
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad*[5]*.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el este espacio.*[6]
- *Preservar y mantener el recurso hídrico que nace y/o discurren en la RNSC "EL TOPACIO"*

Así mismo, es importante precisar que la zonificación registrada para la RNSC "EL TOPACIO" está compuesta por las siguientes zonas: Zona de Conservación, Zona de Amortiguación y Manejo Especial y Zona de Agrosistemas, las cuales fueron previamente descritas. Es decir, que la zonificación no incluye zonas destinada a uso intensivo e infraestructura asociados a la educación ambiental, recreación, ecoturismo, investigación básica y aplicada, así como formación y capacitación técnica y profesional. Por lo tanto, los usos y actividades a los que se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TOPACIO" están principalmente orientados hacia la conservación, preservación y recuperación de la muestra de ecosistema natural presente, en línea con el cumplimiento de los objetivos de conservación planteados.

En este contexto, para garantizar coherencia entre la zonificación registrada y los usos y actividades a los que se dedicará la reserva, a continuación, se realiza la aclaración correspondiente, estableciendo los usos y actividades de la siguiente manera:

2. *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL TOPACIO**", se destinará a cumplir los siguientes **usos y actividades** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*

[3] Nota de GTEA.
[4] Nota de GTEA.
[5] Nota de GTEA.
[6] Nota de GTEA.

4. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
5. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Así las cosas, y en línea con las precisiones anteriormente expuestas, a continuación, se relaciona la información cartográfica actualizada sobre los limites correspondientes y la zonificación definida para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TOPACIO".

Zonificación	Área (Ha)
Zona de Conservación	2,3372
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	18,1897
Zona de Agrosistemas	26,3259
Total	46,8528

Figura 24. *Mapa mediante el cual se aclaran los límites de la RNSC "EL TOPACIO".* ***Fuente:*** *Verificación cartográfica Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA PNNC.*

Lo anterior, se aclara en correlación con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico del 30 de noviembre del 2023 con radicado No. 20232300002476, emitido por Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la cual no ha sido objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente 2023230790100155 de la Resolución No. 133 del 11 de junio de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-23 "EL TOPACIO", y el concepto técnico con radicado No. 20232300002476, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, se considera ***viable*** *efectuar la* ***aclaración de los "Objetivos de conservación, mapa de zonificación, usos y actividades a los cuales se dedicará la reserva RNSC 155-23 "EL TOPACIO",*** *conformada por el predio denominado: "SIN DIRECCIÓN. EL TOPACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nº 420-6397 del cual se registrarán* ***(46,8528 ha)****, ubicado en el municipio de Albania en el departamento del Caquetá.*

Por consiguiente, se hace necesario ***aclarar***[7] *la información contenida en el* ***artículo segundo y cuarto*** *de la Resolución No. 133 del 11 de junio del 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 153-23*[8] *"EL TOPACIO", respecto a los usos y actividades permitidos en el área protegida bajo gobernanza privada.*

III. CORRECCIÓN EN RELACIÓN A LOS OBETIVOS DE CONSERVACIÓN, LOS USOS Y ACTIVIDADES DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-23 "EL TOPACIO".

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se hace necesario **corregir** la información contenida en los **artículos segundo y cuarto** de la Resolución No. 133 del 11 de junio del 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-23 "EL TOPACIO"*, respecto a los usos y actividades permitidos en el área protegida bajo gobernanza privada.

[8] Error de digitación es RNSC 155-23

RESUELVE

*"(...) **Artículo 2.** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de Sociedad Civil "**EL TOPACIO**" se proponen:*

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Húmedo Tropical y Bosque de Galería, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TOPACIO" [9]

Objetivos específicos

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical y Bosque de Galería.* [10]
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales que genera el Bosque Húmedo Tropical y Bosque de Galería.* [11]
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad* [12].
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el este espacio.* [13]
- *Preservar y mantener el recurso hídrico que nace y/o discurren en la RNSC "EL TOPACIO"*

*(...) **Artículo 4.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL TOPACIO**", se destinará a cumplir los siguientes **usos y actividades** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
5. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de

[9] Nota de GTEA.
[10] Nota de GTEA.
[11] Nota de GTEA.
[12] Nota de GTEA.
[13] Nota de GTEA.

carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

> *"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*
> *(...)*
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: CORREGIR, los objetivos de conservación, usos y actividades a los cuales se dedicará la reserva RNSC 155-23 "EL TOPACIO" relacionados en los Artículos segundo y cuarto de la Resolución No. 133 del 11 de junio de 2024

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 034 **DE** 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.133 DEL 11 DE JUNIO DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-23 "EL TOPACIO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL TOPACIO", conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

"(...) ***Artículo 2.*** *Como* ***objetivos de conservación*** *de la Reserva Natural de Sociedad Civil "****EL TOPACIO****" se proponen:*

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Húmedo Tropical y Bosque de Galería, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TOPACIO" [14]

Objetivos específicos

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical y Bosque de Galería.*[15]
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales que genera el Bosque Húmedo Tropical y Bosque de Galería.*[16]
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad*[17].
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el este espacio.*[18]
- *Preservar y mantener el recurso hídrico que nace y/o discurren en la RNSC "EL TOPACIO"*

(...) ***Artículo 4.*** *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "****EL TOPACIO****", se destinará a cumplir los siguientes* ***usos y actividades*** *de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
5. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

[14] Nota de GTEA.
[15] Nota de GTEA.
[16] Nota de GTEA.
[17] Nota de GTEA.
[18] Nota de GTEA.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 034 **DE** 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.133 DEL 11 DE JUNIO DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-23 "EL TOPACIO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 133 del 11 de junio de 2024, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

Artículo 4: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, y a la Alcaldía Municipal de Albania, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 5: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES DELGADO HERNÁNDEZ
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:	**Concepto técnico**	**Revisó**	**Aprobó**
Maria Andrea Alzate Hernández- Abogada GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Tatiana Aguirre- Bióloga GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Andrea Johana Torres Suárez Abogada GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental